



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 279 -2012/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 188-2010/SUNAT, QUE AMPLÍA EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA A LA FACTURA Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ÉSTA

Lima, 26 NOV. 2012

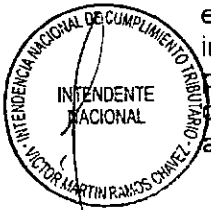
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a éstas (en adelante, SEE), que permite -entre otros- la emisión de facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas, conforme a lo regulado en dicha resolución, y la generación del Registro de Ventas e Ingresos electrónico y del Registro de Compras electrónico, cuando se aprueben las normas correspondientes;

Que el SEE se caracteriza por el acceso al mismo mediante la afiliación, la cual es opcional, tiene carácter definitivo y sólo puede ser realizada si se cumplen determinadas condiciones, entre ellas, no tener ingresos netos anuales superiores a mil setecientos (1700) UIT, y porque permite la concurrencia de la emisión electrónica con la emisión de facturas, notas de crédito y de débito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas; asimismo, la afiliación al SEE produce una serie de efectos, entre estos, otorga al afiliado la posibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias hasta la fecha de vencimiento especial aplicable a los sujetos del Régimen de Buenos de Contribuyentes;

Que resulta necesario realizar diversos cambios en el SEE a efecto que éste pueda ser utilizado tanto por los sujetos que ejerzan la opción de hacerlo como por aquellos a quienes se obligue a usar dicho sistema, así como para fomentar su uso voluntario entre los contribuyentes a los que no se obligue a utilizarlo;

Que los referidos cambios consisten en la exclusión de la funcionalidad de llevado de registros de manera electrónica; la sustitución de la afiliación por la obtención de la calidad de emisor electrónico con la emisión de la primera factura en el SEE cuando sea por elección del contribuyente, o por la asignación de dicha calidad cuando sea por determinación de la SUNAT; la eliminación del límite de





ingresos netos anuales y la restricción de la concurrencia de la emisión electrónica con la emisión en formatos físicos, en los supuestos en los que la SUNAT determine el uso obligatorio del SEE;



Que además se elimina en el SEE el efecto referido a la posibilidad de cumplimiento de obligaciones tributarias de acuerdo al cronograma aplicable al Régimen de Buenos Contribuyentes y se incorpora como condición para tener la calidad de emisor electrónico en el SEE el no haber sido autorizado por la SUNAT para incorporarse al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, creado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT;



Que en atención a los diversos cambios que se efectúan en el SEE, es conveniente regular un régimen transitorio para los afiliados a dicho sistema con anterioridad a la vigencia de la presente resolución de superintendencia;



Que de otro lado, resulta necesario modificar el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, en el sentido de establecer como característica de los comprobantes de pago la emisión de los mismos mediante el sistema de emisión electrónica señalado por la SUNAT, cuando ésta determine los sujetos que deberán utilizar la emisión electrónica;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 29º y el numeral 7 del artículo 87º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias; el artículo 30º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 7º de la Ley N.º 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7º del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 025-2005-EF; el artículo 17º del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;





SUNAT

Resolución de Superintendencia



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, toda mención a Resolución se entenderá referida a la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2°.- FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea como mecanismo desarrollado por la SUNAT para la emisión de comprobantes de pago y documentos relacionados directa o indirectamente con estos, así como para la generación del Libro de Ingresos y Gastos electrónico, que además permite almacenar, archivar y conservar los mencionados documentos y el citado libro en sustitución de los sujetos obligados a ello, conforme a la regulación de cada uno de los sistemas que lo conforman.

(...)"

Artículo 3°.- DEFINICIÓN DE EMISOR ELECTRÓNICO

Sustitúyase el numeral 5 del artículo 2° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente título se entenderá por:

(...)

- 5. Emisor electrónico : Al sujeto que, para los efectos del Sistema, obtenga o se le asigne la calidad de emisor

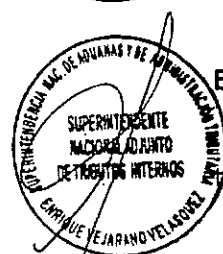




electrónico conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

(...)"

Artículo 4°.- FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ÉSTAS



Sustitúyase el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ÉSTAS

Apruébese el Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a éstas como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

(...)

3. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT de las facturas electrónicas, de las notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan en sustitución del emisor electrónico y del adquirente o usuario electrónico, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los mencionados sujetos podrán descargar un ejemplar de los citados documentos, que contendrá el mecanismo de seguridad, respecto de los cuales se produce la sustitución."

Artículo 5°.- CONDICIONES DEL EMISOR ELECTRÓNICO

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN O ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

El sujeto que cuente con código de usuario y clave SOL y que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago deba emitir facturas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8°, podrá obtener o se le podrá asignar la calidad de emisor electrónico siempre que cumpla con las siguientes condiciones:





SUNAT

Resolución de Superintendencia

1. Tener para efectos del RUC la condición de domicilio fiscal habido.
2. No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
3. No haber sido autorizado por la SUNAT para incorporarse al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, creado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT."

Artículo 6º.- OBTENCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

Sustitúyase el artículo 5º de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

La calidad de emisor electrónico:

1. Se obtendrá por elección del sujeto con la emisión de la primera factura electrónica a través del Sistema.

A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se deberá proceder conforme se indica en el artículo 9º y por única vez, con anterioridad a la selección de la opción a que se refiere el numeral 3 del referido artículo, el Sistema informará al sujeto sobre los efectos de la obtención de la calidad de emisor electrónico y le solicitará su confirmación, luego de lo cual éste podrá continuar con la emisión de la factura electrónica.

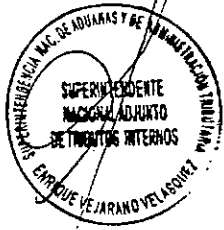
La emisión de la primera factura electrónica mediante el Sistema generará una comunicación de tipo informativo sobre la obtención de la calidad de emisor electrónico, la cual será depositada en su buzón electrónico a efecto de su consulta, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Sin perjuicio de la obtención de la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT podrá determinar el tipo de operación(es) por la(s) que deberá emitir factura electrónica o incluso si deberá emitirla por la totalidad de sus operaciones.





2. Se asignará a los sujetos que por determinación de la SUNAT se establezca deban emitir facturas electrónicas, así como notas de crédito y de débito respecto de aquellas, a través del Sistema.



Con la asignación de la calidad de emisor electrónico se señalará el tipo de operaciones por las que se deberá emitir factura electrónica o si se deberá emitir ésta respecto de la totalidad de operaciones.

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico tendrán carácter definitivo, por lo que no procederá la pérdida de la misma."

Artículo 7°.- EFECTOS DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución por el siguiente texto:



"Artículo 6°.- EFECTOS DE LA OBTENCIÓN O DE LA ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico determinarán:



1. En cuanto a la emisión electrónica:

a) Tratándose del emisor electrónico que obtuvo dicha calidad por elección, la posibilidad de emitir facturas electrónicas, así como notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas, a través del Sistema, sin perjuicio de lo indicado en el cuarto párrafo del numeral 1 del artículo 5°.



b) Tratándose del emisor electrónico que obtuvo dicha calidad por determinación de la SUNAT, la obligación de emitir facturas electrónicas conforme a lo que se disponga en la indicada determinación.



En las situaciones previstas en el presente numeral, se tendrá la posibilidad o la obligación de emitir factura electrónica, según corresponda, sólo respecto de las operaciones por las que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago deba emitirse factura, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8°.



SUNAT

Resolución de Superintendencia



2. La sustitución de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico y del adquirente o usuario electrónico de almacenar, archivar y conservar las facturas electrónicas, las notas de crédito y de débito electrónicas, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar del Sistema los mencionados documentos, los cuales contendrán el mecanismo de seguridad, y conservarlos en formato digital."

Artículo 8°.- RESTRICCIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA CON LA EMISIÓN EN FORMATOS FÍSICOS

Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico no excluye la emisión de facturas ni de notas de crédito y de débito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, sea que ésta se hubiera autorizado con anterioridad a la obtención o asignación de la referida calidad o se tramite con posterioridad a aquella, con excepción de las operaciones respecto de las cuales la SUNAT determine la obligación de emitir factura electrónica a través del Sistema, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 5°.

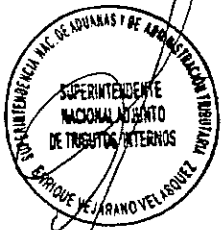
Artículo 9°.- OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO APLICABLES A LA MISMA

Incorpórese el inciso f) al numeral 1 del artículo 8° de la Resolución y sustitúyase el numeral 5 del citado artículo, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 8°.- DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

La factura electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:





1. Se emitirá en los casos previstos en el numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, con exclusión de las siguientes operaciones:

(...)

f) Operaciones por las que se perciba ingresos calificados como rentas de segunda categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

(...)

5. Serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 7° y en el numeral 5 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago, a efecto de determinar a los obligados a emitir facturas, las operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos y establecer como característica de la factura electrónica el ser emitida mediante el Sistema, cuando la SUNAT determine los sujetos que deberán utilizar ésta forma de emisión electrónica."

Artículo 10°.- DISPOSICIONES SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA



Sustitúyase el numeral 4 del artículo 9° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA



Para la emisión de la factura electrónica, el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de éste, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

4. El Sistema no permitirá la emisión de la factura electrónica en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4°."





SUNAT

Resolución de Superintendencia

Artículo 11°.- CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO

Sustitúyase el numeral 1.5 del artículo 13° de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 13°.- DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y LAS NOTAS DE DÉBITO ELECTRÓNICAS

Las notas de crédito y de débito electrónicas se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Nota de Crédito electrónica:

(...)

1.5 El Sistema no permitirá la emisión de la nota de crédito electrónica en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4°.

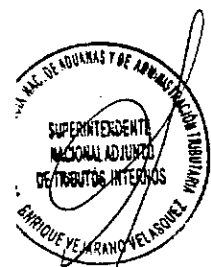
(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- SUJETOS AFILIADOS AL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ÉSTAS

Respecto de los sujetos que se afiliaron al Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a éstas (SEE), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución de superintendencia:

1. Déjese sin efecto la condición de afiliados al SEE, así como los efectos de la afiliación a dicho sistema.
2. Asígnese la calidad de emisor electrónico, quedando sujetos a las disposiciones previstas en la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT modificada por la presente resolución de superintendencia.





Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE LOS SUJETOS A LOS QUE SE ASIGNA LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

Los sujetos a los que se les asigna la calidad de emisor electrónico mediante el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la presente resolución de superintendencia, excepcionalmente:



1. Tendrán la posibilidad de emitir facturas electrónicas, así como notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas, a través del Sistema, hasta que la SUNAT determine el tipo de operación(es) por la(s) que deberán emitir factura electrónica o incluso si deberán emitirla por la totalidad de sus operaciones.
2. Podrán realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como la presentación de las declaraciones relativas a dichos conceptos, correspondientes a los períodos tributarios noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, hasta la fecha de vencimiento especial aplicable a los sujetos del Régimen de Buenos Contribuyentes que se establezca en el cronograma para el cumplimiento de obligaciones tributarias respectivo, para lo cual tendrán en cuenta el último dígito de su RUC.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Incorpórese como numeral 5 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán las siguientes características:





SUNAT

Resolución de Superintendencia



(...)

5. Cuando la SUNAT determine los sujetos que deberán utilizar un sistema de emisión electrónica, deberán emitirse mediante el sistema de emisión electrónica determinado por aquella."

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/SUNAT

Sustitúyase el numeral 11 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

11. Respecto de los sistemas que forman parte del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea:

- 11.1 Afiliarse al Sistema de Emisión Electrónica, aprobado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y de notas de crédito electrónicas respecto de aquellos, así como la generación del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico.

- 11.2 Obtener la calidad de emisor electrónico para efecto del Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a éstas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias."

